

REFORMAS AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. P. Joel Calyeca Sánchez

Presidente de la Comisión de Seguridad Social del IMCP Cancún

C.P.C. Blanca Estela Uch Mezo

Miembro de la Comisión de Seguridad Social del IMCP Cancún

DIRECTORIO

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán

PRESIDENTE

C.P.C. Luis González Ortega

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Leobardo Brizuela Arce

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

C.P.C. Pedro Carreón Serra

VICEPRESIDENTE FISCAL

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE
SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

C.P.C. José Manuel Echeagaray Morales

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



**“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON
RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS
DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA
AUTORIDAD”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

Francisco Javier Torres Chacón

José Guadalupe González Murillo

Javier Juárez Ocotécatl

Jaime Zaga Hadid

Fidel Serrano Rodulfo

Hugo Valderrábano Sánchez

Carlos Mario de la Fuente Aguirre

Pablo Rodríguez Solorio

Orlando Corona Lara

Rubén D. Dávalos Palomera

Sergio Maldonado Tapia Arturo Hernández López

REGIÓN ZONA CENTRO

Miguel Arnulfo Castellanos Cadena

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

Óscar Castellanos Varela

José Manuel Etchegaray Morales

Óscar Guevara García

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

Crispín García Viveros

Luis Manuel Cano Melesio

REGIÓN ZONA NOROESTE

Didier García Maldonado

REGIÓN ZONA NORESTE

Cynthia Gabriela González Gámez

Mónica Esther Tiburcio Malpica

Juliana Rosalinda Guerra Gonzalez

REFORMAS AL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. P. Joel Calyeca Sánchez

Presidente de la Comisión de Seguridad Social del IMCP Cancún

C.P.C. Blanca Estela Uch Mezo

Miembro de la Comisión de Seguridad Social del IMCP Cancún

Con fecha 19 de agosto del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto 307 por el que se reforman los artículos 42, 43 y 44 fracción V; y se adiciona el artículo 39-A de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, los cuales entraron en vigor a partir del día 20 de agosto del 2013.

Con la reforma al artículo 42 **se incrementa** en un cincuenta por ciento la **tasa del impuesto sobre nóminas** que pasa del 2% al **3%**.

De la reforma al artículo 43 destaca lo siguiente:

- Serán considerados patrones, las empresas que presten servicios a otras para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de trabajo, cualquiera que sea la forma de pago de las remuneraciones que efectúen estas personas con motivo de la prestación de servicios de personas físicas a personas físicas o morales.
- Para su legal funcionamiento deberán aperturar una cuenta en institución bancaria debidamente autorizada, domiciliada en la circunscripción territorial donde se preste el servicio, y hacerlo del conocimiento de la autoridad recaudadora de rentas.
- El incumplimiento a esta disposición, hará responsable directo a quien reciba el servicio.

La adición del artículo 39-A establece que cuando los sujetos del impuesto realicen pagos a trabajadores por concepto de construcciones, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago, deberán proporcionar a la autoridad recaudadora dentro del plazo de 6 días la base para determinar la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

De no hacerlo se calculará considerando los metros cuadrados de construcción declarados por el contribuyente o los que determine la autoridad.

No causarán este impuesto:

- Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social para su habitación personal, cuyo monto no exceda de 6,450 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado (\$395,901).
- Propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social cuando la obra no exceda de 805 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado (\$49,410.90).